



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2022 01198 00

Subsanado en debida forma el trámite y como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como en el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su condición de vocera del patrimonio autónomo **FC ADAMANTINE NPL**, en contra de **BIBIAN XIMENA ORTEGA TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

OBLIGACIONES N°0005000000588410, N°1007936636, N°0001000010162154, N°0001000010448850, N°243216153348 y N°0145000007018

1.1. **\$76.706.526,58** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, a partir del 22 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. DISPONER la prorrogación del término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P.). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada Cindy Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283d52a4e2454b18d69b3b460a541106b0eba78a128924c6c532ec5318da0406**

Documento generado en 30/01/2023 09:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>